



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**RESOLUCION N° 025 -2021-CIP-CEN**

Lima, 05 de noviembre de 2021

**VISTAS**

Resolución N° 17-2021-TEN, que deriva el expediente a la Comisión Electoral Nacional. El recurso de apelación presentado por el Ing. Daniel Darío Mansilla Álvarez con CIP.N°129466, contra la Resolución N° 110-2021-CED/CDL-CIP, que declara infundada la tacha contra el candidato a la Presidencia del Capítulo de Ingeniería Económica y Administrativa Ing. Víctor Hugo Barrezueta Barzola del Consejo Departamental de Lima.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.

Tales recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del

Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, en este orden de ideas con respecto a las tachas:

- **Artículo 145.- (...) El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.**
- **Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.**

Que, mediante la Resolución N°110-2021-CED/CDL-CIP, la CED-LIMA resolvió infundado y desestimó el recurso de tacha presentado contra el candidato a la Presidencia del Capítulo de Ingeniería Económica y Administrativa Ing. Víctor Hugo Barrezueta Barzola del Consejo Departamental de Lima, de fecha 21 de octubre de 2021 argumentando que conforme al Artículo 93° del REG un candidato debe cumplir para su postulación a cualquier cargo del CIP dentro de los requisitos **“No tener sentencia firme en un proceso penal y no tener antecedentes penales”**.

Asimismo, sustenta y motiva la precitada resolución con los descargos del candidato tachado, que haciendo uso de su derecho a la defensa, se ampara en la Constitución Política del Perú que consagra la presunción de inocencia, debido a que es evidente que con documento de fecha cierta, acredita no tener sentencia firme en un proceso penal y no tener antecedentes penales.

**Al respecto, la norma señala que la presunción de inocencia es un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada.**

Que los fundamentos fácticos y jurídicos, han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, asimismo los plazos establecidos en la presente norma.

Que, en el recurso de apelación, el recurrente sustenta el mismo, alegando que no se ha valorado el espíritu del artículo 93° del REG-2018, consignando textualmente las mismas consideraciones planteadas en el recurso de tacha, con los mismos términos del escrito del recurso, planteando que *“es un proceso en etapa de juicio oral (alegatos) es decir ha pasado la investigación fiscal, etapa intermedia y ahora en juicio oral, por lo que existe elementos de convicción válidos (...)”*, sin embargo, no ha determinado de que forma la CED-LIMA ha desnaturalizado el artículo precitado del REG-2018.

Que, haciendo un análisis de lo plasmado por el recurrente en el recurso de tacha, tampoco se acredita de forma alguna de que el candidato tachado habría infringido las normas precitadas; asimismo, se advierte que no adjunta prueba indubitable que



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

demuestre que tiene sentencia firme en un proceso penal y/o antecedentes penales, requisito indispensable para que sea admitido el referido recurso impugnativo.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado por el recurrente, que ya fue materia de análisis por la resolución recurrida.


Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Ing. Daniel Darío Mansilla Álvarez contra la Resolución N° N°110-2021-CED/CDL-CIP, la CED-LIMA, que declara infundada la tacha contra el candidato a la Presidencia del Capítulo de Ingeniería Económica y Administrativa Ing. Víctor Hugo Barrezueta Barzola del Consejo Departamental de Lima.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la CED-LIMA proceda conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



---

Ing. CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS  
CIP 19727  
PRESIDENTE



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 017-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

## VISTO:

El recurso de apelación de fecha 25 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Daniel Dario Mancilla Álvarez en contra de la Resolución N° 110-2021-CED/CDL-CIP que declaró infundada la interposición de la tacha en contra del Candidato Ing. Víctor Hugo Barrezueta Barzola de la Lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Económica y Administrativa del CIP – Consejo Departamental Lima.

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Art. 4.114 del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional y de la Comisión Electoral Nacional, en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

*"Art 4.114. - Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:*

*a. Resolver en última instancia las impugnaciones referidas al proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, y Asambleas Departamentales de acuerdo al Reglamento de Elecciones," (...).*

Conforme se ha señalado en la norma glosada, el Estatuto ha definido que el Tribunal Electoral Nacional resolverá en última instancia, las impugnaciones del proceso electoral referido al Consejo Nacional y Consejo Departamental.

Que, los incisos 1, 2 y 3 del Art. 4.117° del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones de la Comisión Electoral Nacional en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

*Art. 4.117.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.*

*La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:*

- 1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional;*
- 2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales;*
- 3. Última instancia, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.*

Que, en el mismo sentido de lo expresado en los Considerandos precedentes, en el inc. a) del Art. 15 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece:

*"Artículo 15. Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:*

*a. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales."*

Que, los incisos c), d) y e) del Art. 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señalan:

*Artículo 35. Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:  
(...)*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

- c. Resolver en primera instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional del CIP, conforme al presente Reglamento.
- d. Resolver en segunda instancia las impugnaciones del proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones.
- e. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento.

Que, el presente recurso de apelación tiene como pretensión la nulidad de la Resolución N° 110-2021-CED/CDL-CIP que declaró infundada la interposición de la tacha en contra del Candidato Ing. Víctor Hugo Barrezueta Barzola de la Lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Económica y Administrativa del CIP – Consejo Departamental Lima; no siendo de competencia de este órgano avocarse a recursos de apelaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, por lo que corresponde encausar el presente documento y derivarlo a la Comisión Electoral Nacional para su conocimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:

**Primero:** REMITIR el recurso de apelación de fecha 25 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Daniel Dario Mancilla Álvarez en contra de la Resolución N° 110-2021-CED/CDL-CIP, a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin de que dicho órgano resuelva el referido recurso impugnatorio, según los Art. 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP, así como los Art. 15 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing Daniel Dario Mancilla Álvarez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA  
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro

ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro